

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1º CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha primero de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX Sexagésima legislatura de la entidad, así como municipios de los 125 ayuntamientos del Estado.

2º COMPUTOS DISTRITALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

3º INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta y uno de mayo, este órgano de dirección aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/12, por el que designó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día veintisiete de julio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/27-07-12, emitió dictamen el cual determina el monto del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV de la constitución política federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, el código electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a lo que disponga el código citado y las bases siguientes:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y,
- c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad

que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

VII. DE LOS DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTO. Que en términos del artículo 90 del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y actividades específicas, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - a) El Consejo General determinará anualmente en el mes de julio, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
 - b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
- Para gastos de campaña:
 - a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
 - c) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale el código para resolver sobre el registro de candidatos; y
 - d) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el código electoral.
 - Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el punto anterior; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) del anterior punto.
 - b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente punto exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y,

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIII. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado primero de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de municipales en la entidad, por lo que para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos.

X. Que, tal como se señaló en el antecedente 2º del presente acuerdo, a partir del día cuatro de julio del presente año, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XI. Que, tal y como se señaló en el punto 4º de antecedentes del presente acuerdo, el día veintisiete de julio de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/27-07-12, emitió dictamen mediante el cual determinó el financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que en virtud de lo anterior y toda vez que se estima que en el dictamen aludido y sus anexos se observaron las disposiciones contempladas en la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Jalisco, para determinar el cálculo del financiamiento público estatal que les corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello, se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo General, para su aprobación, el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual determina el financiamiento público estatal

7

a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En el multicitado dictamen, se cuantifican los montos que cada partido político acreditado ante este organismo electoral y con derecho a ello, deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral local, es del dos por ciento del financiamiento público ordinario, esto es, dicho porcentaje no constituye financiamiento adicional, sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido, se somete a consideración de este Consejo General, la determinación de los montos de financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, integrado por aquel relativo al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XIII. Que, una vez que se determinó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil trece; resulta oportuno establecer un calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el referido año.

En ese sentido el Consejero Presidente propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil trece, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, sea realizada **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:



PRIMERO. Se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual determina el financiamiento público estatal que le corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil trece, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil trece, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil trece, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

CUARTO. Se determina el monto de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil trece, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibir financiamiento público, el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil trece, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.


SEXTO. Se aprueba que las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de las actividades específicas para el ejercicio dos mil trece, sean entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes del referido año.

SEPTIMO. Notifíquense con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

OCTAVO. Dese vista a la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en la página oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2012



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**



PJB/mang.

ANEXO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2013, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, PÁRRAFO 4, BASES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1º primero de enero de 2012 dos mil doce. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para el área geográfica "B" para dicha anualidad es de \$60.57, sesenta pesos con cincuenta y siete centavos. 3

2°. Mediante oficio identificado como 02/2012 Secretaría Ejecutiva, de fecha 02 dos de enero de 2012 dos mil doce, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al mes de diciembre de 2011 dos mil once.

3°. Con fecha 09 nueve de enero de 2012 dos mil doce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0067, el oficio identificado como JL-JAL/VRFE/0265/2012, de esa misma fecha, G

del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el punto anterior.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al mes de diciembre de 2011 dos mil once, asciende a la cantidad de 5'606, 972 cinco millones seiscientos seis mil novecientos setenta y dos ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

4°. Con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-180/12**, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión. 3

5°. El día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Municipales en la entidad.

6°. A partir del día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa. 4

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y 5

patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

IV°. Que, tal como fue señalado en el punto 4° del apartado de antecedentes del presente dictamen, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-180/12**, se designó a los Consejeros Electorales Everardo Vargas Jiménez, Sergio Castañeda Carrillo y Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a

Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

V°. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto de financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como coadyuvar en la ministración del financiamiento público.

Lo anterior de conformidad con el artículo 33 Tetra, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos ordenamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII°. Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ello de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX°. Que para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte

de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XI. Que en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

- b) *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

...

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*
- b) *El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

De las porciones normativas transcritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene, entre otros rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes; y
- b) Actividades específicas.

XII. Que en términos de lo señalado en los puntos 5° y 6° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Municipales en la entidad.

A partir del día 04 cuatro de julio de 2012 dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

XIII. Que son resultados oficiales de las elecciones, los cómputos distritales levantados por los Consejos Distritales Electorales.

Ello acorde con lo establecido en el artículo 360, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

XIV. Que de los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa levantados por los Consejos Distritales Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, en ese sentido, lo procedente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, a partir de los resultados oficiales consignados en las actas de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 4, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral de la Entidad.

Cabe señalar que la votación total emitida en cada uno de los veinte distritos electorales, que se contienen en el **ANEXO I**, se obtuvo de la suma de los votos contenidos en cada uno de los rubros consignados en las actas de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa.

También es necesario precisar, que en las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, exclusivamente en los distritos electorales 1, 5, 10, 14 y 17, solo aparece

la suma de los votos obtenidos por la coalición "Compromiso por Jalisco" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en dichos distritos, más no la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos que integran dicha coalición, por tanto, y a fin de tener certeza de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos coaligados en esos distritos, se tomaron los resultados que se desprenden del acta de cómputo estatal parcial de la elección diputados por el principio de representación proporcional. La votación válida solo para el candidato de la coalición en los distritos electorales 1, 5, 10, 14 y 17, se obtuvo del sistema de cómputo electrónico de los resultados oficiales que se encuentran en la página de Internet de este Instituto.

Por lo que ve a la votación válida en cada uno de los veinte distritos electorales, que se contienen en el **ANEXO I**, se obtuvo de restar de la votación total emitida, los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados.

XV. Que en virtud de que en el año 2013 dos mil trece no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, acorde con la norma invocada, los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para esa anualidad solo lo recibirán para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas. 3

XVI. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos, la forma de distribución, las cantidades que les corresponden por actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas, así como las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden para el ejercicio 2013 dos mil trece, se realiza conforme a los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO I**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO II**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y F

de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de 2011 dos mil once, esto es, 5'606, 972 cinco millones seiscientos seis mil novecientos setenta y dos ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "B" es de 60.57, sesenta pesos con cincuenta y siete centavos.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese sentido, esta Comisión cuantifica los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme al **ANEXO III** que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo, ello con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos las cantidades que deberán destinar para dicho fin, el cual cabe señalar que no constituye financiamiento adicional para entregar a los partidos políticos sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2013 dos mil trece, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66 párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1, fracciones I y III; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; 360, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción II y III; 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-180/12, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

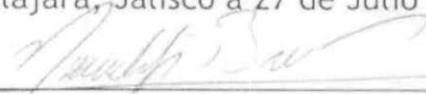
PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza, ello acorde con lo señalado en los considerandos XII, XIII y XIV del presente dictamen.


SEGUNDO.- Se determina el monto de financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2013 dos mil trece, así como las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les serán entregadas durante dicha anualidad, conforme los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO I**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO II**, que se agregan al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del presente dictamen.


TERCERO.- Se cuantifican los montos que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las cantidades establecidas en el **ANEXO III** que se agrega al presente como parte integral del mismo, lo anterior en términos del considerando XVI del presente dictamen.


CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus ANEXOS al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 27 de Julio de 2012


Doctor Nauhcatzin T. Bravo Aguilar
Consejero Electoral Presidente de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos


Lic. Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante de
la Comisión


Lic. Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente hoja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2013, ASIMISMO SE CUANTIFICA EL MONTO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, PÁRRAFO 4, BASES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y III, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 veintisiete de julio de 2012.....

ANEXO I



ANEXO I

Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Partido Político	Distrito Electoral Uno			Distrito Electoral Dos			Distrito Electoral Tres			Distrito Electoral Cuatro			Distrito Electoral Cinco		
	Votación			Votación			Votación			Votación			Votación		
	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
	49,258	28.68%	28.74%	68,457	41.99%	44.84%	65,060	38.21%	40.82%	35,338	24.62%	26.65%	55,609	30.90%	32.44%
	68,177	39.69%	39.78%	53,256	32.67%	34.89%	63,090	37.06%	39.59%	56,555	39.40%	42.65%	54,544	30.31%	31.82%
	16,313	9.50%	9.52%	7,459	4.58%	4.89%	3,734	2.19%	2.34%	6,431	4.48%	4.85%	13,651	7.59%	7.96%
	7,992	4.65%	4.66%	1,894	1.16%	1.24%	1,158	0.68%	0.73%	2,555	1.78%	1.93%	3,121	1.73%	1.82%
	5,286	3.08%	3.08%	7,328	4.50%	4.80%	6,982	4.10%	4.38%	4,463	3.11%	3.37%	3,510	1.95%	2.05%
	17,355	10.10%	10.13%	8,855	5.43%	5.80%	14,981	8.80%	9.40%	23,949	16.66%	18.06%	28,955	16.09%	16.89%
	6,872	4.00%	4.01%	5,407	3.32%	3.54%	4,363	2.56%	2.74%	3,321	2.31%	2.50%	5,773	3.21%	3.37%
VOTOS SÓLO PARA Candidato PVEM ^③	126	0.07%	0.07%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Votos Candidato Coalición PRI-PVEM	73,589	42.84%	42.94%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	64,301	35.73%	37.51%
Votos Nulos	108	0.06%		10,178	6.24%		10,377	6.10%		10,672	7.43%		8,321	4.62%	
Votos Candidatos No Registrados	274	0.16%		180	0.11%		505	0.30%		263	0.18%		210	0.12%	
Votación Total Emitida ^④	171,761	100.00%		163,014	100.00%		170,250	100.00%		143,547	100.00%		179,941	100.00%	
Votación Válida ^⑤	171,379	99.78%	100.00%	152,656	93.65%	100.00%	159,368	93.61%	100.00%	132,612	92.38%	100.00%	171,410	95.76%	100.00%

① La votación obtenida por parte del Partido Revolucionario Institucional, en los distritos electorales uno, cinco, diez, catorce y diecisiete, se obtiene de las actas de cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

② La votación obtenida por parte del Partido Acción Nacional, en los distritos electorales uno, cinco, diez, catorce y diecisiete, se obtiene de las actas de cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

③ La votación válida solo para el candidato de la Coalición del PRI-PVEM, en los distritos electorales uno, cinco, diez, catorce y diecisiete, se obtiene de las actas de cómputo distrital de diputados de representación proporcional.

④ La votación total emitida para cada uno de los 20 distritos, se obtiene sumando la totalidad de los votos emitidos en los distritos electorales.

⑤ La votación válida se obtiene, de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los votos por candidato no registrados.

[Handwritten signature and scribbles]

ANEXO I

Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Seis			Distrito Electoral Siete			Distrito Electoral Ocho			Distrito Electoral Nueve			Distrito Electoral Diez			Distrito Electoral Once		
Votación			Votación			Votación			Votación			Votación			Votación		
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
59,849	27.24%	29.78%	57,876	23.10%	24.57%	43,604	30.72%	33.17%	29,372	21.85%	23.52%	78,086	39.87%	42.15%	34,396	25.22%	26.98%
78,562	35.76%	39.10%	68,793	27.46%	29.21%	44,526	31.37%	33.87%	53,520	39.81%	42.86%	44,291	22.61%	23.91%	45,183	33.13%	35.44%
10,292	4.68%	5.12%	16,849	6.72%	7.15%	6,638	4.68%	5.05%	6,145	4.57%	4.92%	8,448	4.31%	4.56%	8,047	5.90%	6.31%
3,908	1.78%	1.94%	4,544	1.81%	1.93%	2,582	1.82%	1.96%	3,441	2.56%	2.76%	2,722	1.39%	1.47%	2,529	1.85%	1.98%
6,366	2.90%	3.17%	7,457	2.98%	3.17%	4,392	3.09%	3.34%	4,370	3.25%	3.50%	3,974	2.03%	2.15%	4,278	3.14%	3.36%
35,578	16.19%	17.71%	73,749	29.43%	31.31%	25,895	18.25%	19.70%	24,455	18.19%	19.58%	38,480	19.65%	20.77%	28,867	21.17%	22.64%
6,383	2.91%	3.18%	6,260	2.50%	2.66%	3,814	2.69%	2.90%	3,569	2.65%	2.86%	4,037	2.06%	2.18%	4,201	3.08%	3.29%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
18,386	8.37%		14,725	5.88%		10,251	7.22%		9,257	6.89%		10,313	5.27%		8,673	6.36%	
370	0.17%		309	0.12%		226	0.16%		301	0.22%		290	0.15%		208	0.15%	
219,694	100.00%		250,562	100.00%		141,928	100.00%		134,430	100.00%		195,863	100.00%		136,382	100.00%	
200,938	91.46%		235,528	94.00%		131,451	92.62%		124,872	92.89%		185,260	94.59%		127,501	93.49%	

ANEXO I

Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Doce			Distrito Electoral Trece			Distrito Electoral Catorce			Distrito Electoral Quince			Distrito Electoral Dieciséis			Distrito Electoral Diecisiete		
Votación			Votación			Votación			Votación			Votación			Votación		
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
50,874	34.14%	36.09%	34,742	25.45%	27.56%	34,609	26.21%	27.51%	49,580	30.17%	32.25%	44,180	24.59%	27.08%	49,694	27.69%	27.78%
47,212	31.68%	33.49%	48,480	35.51%	38.45%	44,862	33.98%	35.66%	66,031	40.18%	42.95%	65,202	36.29%	39.96%	67,334	37.52%	37.64%
7,982	5.36%	5.66%	6,217	4.55%	4.93%	4,892	3.71%	3.89%	12,997	7.91%	8.45%	8,668	4.82%	5.31%	13,778	7.68%	7.70%
2,459	1.65%	1.74%	2,656	1.95%	2.11%	2,457	1.86%	1.95%	5,646	3.44%	3.67%	2,730	1.52%	1.67%	6,637	3.70%	3.71%
0	0.00%	0.00%	4,566	3.34%	3.62%	4,695	3.56%	3.73%	4,047	2.46%	2.63%	6,484	3.61%	3.97%	10,076	5.61%	5.63%
28,336	19.07%	20.10%	25,612	18.76%	20.31%	23,251	17.61%	18.46%	10,944	6.66%	7.12%	31,491	17.53%	19.30%	23,323	13.00%	13.04%
4,118	2.76%	2.92%	3,802	2.78%	3.02%	2,710	2.05%	2.15%	4,492	2.73%	2.92%	4,408	2.45%	2.70%	7,870	4.39%	4.40%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	8,327	6.31%	6.62%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	192	0.11%	0.11%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	57,884	43.84%	46.01%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	77,602	43.24%	43.38%
7,884	5.29%	7.50%	10,237	7.50%	7.50%	6,043	4.58%	4.58%	10,484	6.38%	6.38%	16,275	9.06%	9.06%	151	0.08%	0.08%
163	0.11%	0.15%	208	0.15%	0.14%	186	0.14%	0.14%	115	0.07%	0.07%	220	0.12%	0.12%	402	0.22%	0.22%
149,028	100.00%	100.00%	136,520	100.00%	100.00%	132,032	100.00%	100.00%	164,336	100.00%	100.00%	179,658	100.00%	100.00%	179,457	100.00%	100.00%
140,981	94.60%	100.00%	126,075	92.35%	100.00%	125,803	95.28%	100.00%	153,737	93.55%	100.00%	163,163	90.82%	100.00%	178,904	99.69%	100.00%


ANEXO I

Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Dieciocho			Distrito Electoral Diecinueve			Distrito Electoral Veinte			Votación Total de los Veinte Distritos Electorales		
Votación			Votación			Votación			Votación		
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida
55,455	30.59%	32.46%	54,482	31.33%	33.04%	37,643	23.32%	25.37%	988,364	29.37%	31.21%
54,896	30.17%	32.02%	59,891	34.44%	36.32%	59,985	37.16%	40.42%	1,144,390	34.00%	36.14%
13,064	7.18%	7.62%	18,131	10.43%	10.99%	7,770	4.81%	5.24%	197,506	5.87%	6.24%
2,103	1.16%	1.23%	4,249	2.44%	2.58%	6,101	3.78%	4.11%	71,484	2.12%	2.26%
4,380	2.41%	2.55%	6,263	3.60%	3.80%	7,012	4.34%	4.73%	105,929	3.15%	3.35%
20,717	11.39%	12.08%	15,572	8.95%	9.44%	24,360	15.09%	16.41%	524,725	15.59%	16.57%
20,640	11.34%	12.04%	6,322	3.64%	3.83%	5,530	3.43%	3.73%	113,892	3.38%	3.60%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	20,114	0.60%	0.64%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	326,863	9.71%	10.32%
10,344	5.69%		8,860	5.09%		12,707	7.87%		194,246	5.77%	
149	0.08%		133	0.08%		294	0.18%		5,006	0.15%	
181,948	100.00%		173,903	100.00%		161,402	100.00%		3,365,656	100.00%	
171,455	94.23%	100.00%	164,910	94.83%	100.00%	148,401	91.94%	100.00%	3,166,404	94.08%	100.00%

ANEXO I

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPCJALISCO.
 Art. 13, párrafo 5, Fracc. II, de la Constitución Local, y Art. 90 CEPCEJ.

Partido Político	Votación		Con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPC	Porcentaje de la Votación Total Emitida
	Número	Porcentaje de la Votación Válida		
 PAM	988,364	31.21%	Si	29.37%
 CRD	1,144,390	36.14%	Si	34.00%
 PRD	197,506	6.24%	Si	5.87%
 PT	71,484	2.26%	No	2.12%
 VERDE	105,929	3.35%	No	3.15%
 MORENO	524,725	16.57%	Si	15.59%
 PAN	113,892	3.60%	Si	3.38%
Votos Solo Para Candidato PRI-PVEM	20,114	0.64%		
Votos Nulos	194,246	0.00%		
Votos de Candidatos No Registrados	5,006	0.00%		
Votación Total Emitida	3,365,656	106.29%		
Votación Válida	3,166,404	100.00%		
Votos Equivalentes al 3.5% de Votación Válida	110,824	3.50%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3.5% de Votación Válida	177,413	5.60%		

[Handwritten signature and scribbles]

ANEXO II



ANEXO II

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2013

Art. 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Art. 90, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2013
(Art. 90, párrafo 1, fracción I, CEPCEJ)

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2011, por 65% del Salario Mínimo de 2012
Padron Electoral ⁽¹⁾	5,606,972
Salario Mínimo 2012 ⁽²⁾	\$60.57
65% del Salario Mínimo	\$39,3705
TOTAL =	\$220,749,291.13

⁽¹⁾ Información proporcionada por el IFE, Oficio JLE-JAL/VRFE/0265/2012, de fecha 09 de Enero de 2012. Recibido misma fecha
⁽²⁾ Publicado en el D.O.F., el 19 de Diciembre de 2011, Segunda Sección, Página 44.






1.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes	
Cantidad a Distribuir	\$220,749,291.13
30% de la Cantidad a Distribuir	\$66,224,787.34
70% de la Cantidad a Distribuir	\$154,524,503.79
Total del 30% y 70%	\$220,749,291.13

ANEXO II

1.3. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir	
Cantidad de la Parte Igualitaria	\$66,224,787.34
Partidos Politicos con Derecho	5
Cantidad a Entregar Por Partido Politico	\$13,244,957.47
Partido Político	Cantidad a Entregar
	\$13,244,957.47
	\$13,244,957.47
	\$13,244,957.47
	\$13,244,957.47
	\$13,244,957.47
Total	\$66,224,787.34






Handwritten signatures and scribbles are present below the table, including a large signature on the right and several scribbles on the left.

ANEXO II

1.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir			
70% de la Cantidad a Distribuir		\$154,524,503.79	
Criterio de Distribución		Votación Obtenida Convertida en Porcentaje de la Votación Total Emitida en la Elección Diputadas Mayoría Relativa	
Votación Total Emitida		3,365,656	
Elección de Diputados de M.R., 2012			
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida	Cantidad a Entregar
 PRM	988,364	29.3662%	\$45,377,916.42
 CRU	1,144,390	34.0020%	\$52,541,405.57
 FPO	197,506	5.8683%	\$9,067,925.14
 FPO	524,725	15.5906%	\$24,091,253.01
 FPO	113,892	3.3839%	\$5,229,026.61
Total	2,968,877	88.2109%	\$136,307,526.74

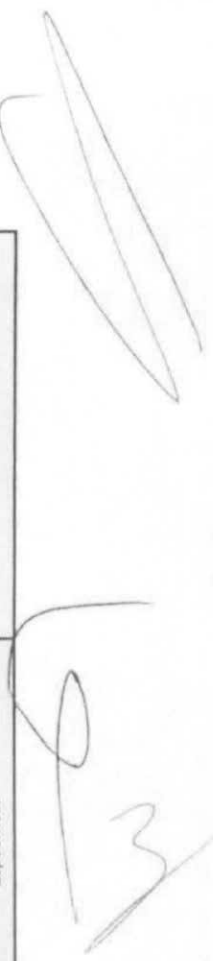
[Handwritten signature and scribbles]

ANEXO II

1.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes a Partidos			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$13,244,957.47	\$45,377,916.42	\$58,622,873.89
	\$13,244,957.47	\$52,541,405.57	\$65,786,363.03
	\$13,244,957.47	\$9,067,925.14	\$22,312,882.60
	\$13,244,957.47	\$24,091,253.01	\$37,336,210.48
	\$13,244,957.47	\$5,229,026.61	\$18,473,984.08
Total	\$66,224,787.34	\$136,307,526.74	\$202,532,314.08






2. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2013
(Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

2.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir	
El Financiamiento Público para Actividades Específicas es Igual a	3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$202,532,314.08
3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$6,075,969.42
Financiamiento Público para Actividades Específicas	\$6,075,969.42

ANEXO II

2.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes	
Cantidad a Distribuir	\$6,075,969.42
30% de la Cantidad a Distribuir	\$1,822,790.83
70% de la Cantidad a Distribuir	\$4,253,178.60
Total del 30% y 70%	\$6,075,969.42

2.3. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir	
Cantidad de la Parte Igualitaria	\$1,822,790.83
Partidos Politicos con Derecho	5
Cantidad a Entregar Por Partido Politico	\$364,558.17
Partido Politico	Cantidad a Entregar
	\$364,558.17
	\$364,558.17
	\$364,558.17
	\$364,558.17
	\$364,558.17
Total	\$1,822,790.83

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

ANEXO II






2.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir			
70% de la Cantidad a Distribuir		\$4,253,178.60	
Criterio de Distribución			
Votación Total Emitida			
Elección de Diputados de M.R. 2012			
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida	Cantidad a Entregar
	988,364	29.3662%	\$1,248,995.33
	1,144,390	34.0020%	\$1,446,165.34
	197,506	5.8683%	\$249,588.28
	524,725	15.5906%	\$663,094.84
	113,892	3.3839%	\$143,925.29
Total	2,968,877	88.2109%	\$3,751,769.08

2.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Específicas a Partidos Políticos Ejercicio 2013			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$364,558.17	\$1,248,995.33	\$1,613,553.49
	\$364,558.17	\$1,446,165.34	\$1,810,723.51
	\$364,558.17	\$249,588.28	\$614,146.45
	\$364,558.17	\$663,094.84	\$1,027,653.01
	\$364,558.17	\$143,925.29	\$508,483.46
Total	\$1,822,790.83	\$3,751,769.08	\$5,574,559.91

[Handwritten signature and scribbles]

ANEXO II

Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2013

Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2013	Ministraciones Mensuales del 2013		Total Ministración Mensual 2013
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas	
	\$58,622,873.89	\$1,613,553.49	\$60,236,427.38	\$4,885,239.49	\$134,462.79	\$5,019,702.28
	\$65,786,363.03	\$1,810,723.51	\$67,597,086.54	\$5,482,196.92	\$150,893.63	\$5,633,090.54
	\$22,312,882.60	\$614,146.45	\$22,927,029.05	\$1,859,406.88	\$51,178.87	\$1,910,585.75
	\$37,336,210.48	\$1,027,653.01	\$38,363,863.49	\$3,111,350.87	\$85,637.75	\$3,196,988.62
	\$18,473,984.08	\$508,483.46	\$18,982,467.53	\$1,539,498.67	\$42,373.62	\$1,581,872.29
Total	\$202,532,314.08	\$5,574,559.91	\$208,106,873.99	\$16,877,692.84	\$464,546.66	\$17,342,239.50








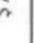





ANEXO III



ANEXO III

Cantidades que se deben Destinar al Desarrollo Político de la Mujer, Que los Partidos Políticos deben Orientar de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes del 2013 Art. 90, párrafo 1, inciso d), del CEPCEJ	
Partido Político	Cantidad a Destinar
	\$1,172,457.48
	\$1,315,727.26
	\$446,257.65
	\$746,724.21
	\$369,479.68
Total	\$4,050,646.28



